

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: INFORME SOBRE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS LEY 8220 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 22.333.

Estimados señores:

La Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 incisos k) y l) de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley 8642); en los artículos 2 y 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) y de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), presenta para valoración del Consejo de la SUTEL su análisis sobre la propuesta de reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220) y sus reformas, tramitado en el expediente legislativo 22.333.

1. CONSIDERACIONES INICIALES

a. Sobre el marco general.

En el expediente legislativo 22.333 se tramita la propuesta de reforma a la Ley de “*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*” (en adelante Ley 8220), la cual nació en el año 2002 con la intención de contar con un marco regulatorio que contribuyera al control y eficiencia de los trámites que realizan los administrados y empresas ante la Administración Pública (Estado), con la rectoría del Ministro (a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Con la promulgación de esta Ley se pretendía lograr cambios en la tramitología del país, tomando en consideración las obligaciones que la misma normativa señala, y los efectos sobre la cantidad y variedad de trámites que se generan en el sector productivo y en los servicios que reciben las personas. En tal sentido, es importante señalar que hay espacios de mejora, pues la tramitología a la que los administrados se ven involucrados a diario ha evolucionado y con ello debe erradicarse el exceso en los trámites solicitados a la Administración.

En aras de procurar esa eficiencia, es que resulta necesario fortalecer los instrumentos previstos en esta normativa, en aras de implementar una nueva forma de gestión pública donde la facilidad, la simpleza y la reducción de plazos estén a favor del administrado, en todos los niveles de la Administración Pública.

Para ello, se propone reformar los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13, y se adiciona el artículo 15, así como tres transitorios de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

Administrativos, lo que implica las siguientes modificaciones¹:

- I. Fortalecer el rol de la rectoría, tanto desde el punto vista político como técnico, en simplificación y mejora regulatoria, dotándolo de nuevas facultades y recursos para el efectivo cumplimiento de los objetivos de política pública que el Estado se proponga en este campo, entendiendo que dicha tarea es responsabilidad de todas y cada una de las instituciones que conforman la Administración Pública, toda vez que con sus trámites y regulaciones impactan la actividad productiva y la percepción ciudadana sobre el buen servicio público.
- II. Enfocar la gestión pública en la realización de trámites en el uso de instrumentos de verificación posterior sobre el control ex ante como mecanismo para acelerar trámites, recurriendo al uso de herramientas como la declaración jurada, en un Estado que ha hecho apología del control previo como mejor fórmula para cumplir con sus obligaciones, sin reparar en el impacto y costos que tiene para el usuario, o en si es posible obtener una mayor eficiencia y alcanzar los mismos objetivos a partir de una fase posterior de verificación.
- III. Fortalecer el uso del Catálogo Nacional de Trámites como instrumento obligatorio y único de rango legal para transparentar y centralizar todos los trámites requeridos por cada institución u órgano de la Administración Pública.
- IV. Ampliar el alcance del criterio vinculante del rector sobre las propuestas de regulación que propongan las entidades públicas, más allá del Gobierno Central (tal cual ocurre actualmente), lo que impide mantener la unidad en el logro de los objetivos de mejora regulatoria, al tiempo que genera una disparidad intolerable para obligaciones que son resorte de todo el Estado. Las empresas y los usuarios esperan por mejoras en trámites en todos los estamentos del aparato estatal.
- V. Facilitar la aplicación efectiva de la ley y el ejercicio de los derechos que tienen los usuarios en su relación con las instituciones al tenor de la regulación propuesta, en temas vinculados con la aplicación del silencio positivo, instrumento que ha sido poco empleado en materia de trámites, pero cuyo uso puede potenciarse al equilibrar las cargas entre el usuario y la Administración. En la misma línea se ubican los ajustes al artículo relativo a sanciones por incumplimiento de la ley, el cual pretende fundamentalmente aclarar quién es la persona que comete la falta, graduando de una mejor manera las sanciones para que estas cumplan con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que se impone en esta materia, pero que cumplan con el criterio de disuadir las conductas sancionadas.
- VI. Lograr que la mejora regulatoria y la simplificación de trámites se convierta en una tarea permanente y una práctica de mejora continua en la gestión pública costarricense, a partir de criterios técnicos y considerando en mayor grado el impacto a sus destinatarios, tanto de regulaciones que implican nuevos trámites como de aquellos trámites cuya evaluación y actualización cambia lentamente.

¹ Tomado del documento de propuesta de reforma Expediente Legislativo 22.333. Buscador:
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

b. Sobre la competencia de la SUTEL.

La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, **determinar los actos que pueden afectar la competencia**, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.*

La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, **facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e implementada no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.**

De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Así, legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL, tales como emisión de opiniones y recomendaciones, emisión de guías, realización de estudios de mercado,

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor².

En particular, según el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.**

Precisamente, la propuesta de reforma a la Ley 8220 pretende una reformulación de nuevas disposiciones en relación con el fortalecimiento del rol del MEIC con todo lo que ello implica, así como dotar a la gestión pública de mejores instrumentos para la mejora regulatoria y simplificación de trámites, por lo que esta propuesta podría tener incidencia en los trámites que se gestionan ante la SUTEL por parte de los administrados.

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY 8220 DE CARA A LA NORMATIVA DE COMPETENCIA.

a. Sobre el marco para el análisis de la regulación que se pretende promulgar.

Si bien la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas (en adelante regulaciones), vigentes o en proceso de adopción, son una herramienta legítima que posee el Estado para lograr metas específicas a nivel de política pública, es vital valorar su impacto sobre el nivel de competencia.

Aunque la mayor parte de regulaciones no tienen el potencial de dañar indebidamente los niveles de competencia, en algunos casos, dichas regulaciones se diseñan sin garantizar principios básicos de concurrencia, la distorsión podría ser tal que no sólo no se fomentará la innovación y el crecimiento a largo plazo del sector, sino que al final el consumidor será el gran perdedor, al no tener acceso a una mayor variedad de bienes y a precios más bajos. Por el contrario, si se diseñan regulaciones haciendo hincapié en los principios de competencia, el mercado saldrá beneficiado como un todo, tanto por parte de empresas, como de los consumidores.

De tal manera, que diversas autoridades de competencia han desarrollado metodologías o procedimientos que permiten realizar una revisión de las regulaciones, con el objetivo de determinar si estas tienen el potencial de dañar la competencia o de identificar aquellas que debido a sus efectos requieren una evaluación más detallada y la valoración de alternativas regulatorias.

Si bien, dentro del proceso de implementación de la Ley 9736, la SUTEL espera desarrollar sus propias guías de evaluación de la regulación, en este momento al no contarse con instrumentos propios, se considera pertinente realizar el análisis de la propuesta de reforma a la Ley 8220 tramitada bajo el

² Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 9736.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

expediente legislativo 22.333 en estricto apego a metodologías desarrolladas por autoridades de competencia consolidadas y que cuenten con instrumentos de este tipo basados en las mejores prácticas.

Precisamente en México, la Comisión Federal de Competencia (COFECE) desarrolló un método práctico para la identificación de restricciones a la competencia en la “*Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia*”³ (en adelante la *Guía*). La Guía parte del principio de que el Estado tiene la potestad, cuando lo considere necesario, de emitir reglas que norman las actividades económicas y sociales de los particulares para alcanzar objetivos de política pública concretos. Sin embargo, existen casos donde estas regulaciones, lejos de alcanzar tales objetivos, restringen el funcionamiento de los mercados.

Es en esos casos, que resulta de particular relevancia el papel de las autoridades de competencia para analizar si una propuesta de regulación tiene el potencial de inhibir la competencia y, en caso de ser así, identificar las posibles consecuencias, así como las alternativas disponibles para conseguir el mismo fin a través de medios menos intrusivos⁴.

La Guía de la COFECE tiene como objetivo ser de utilidad para analizar si en los anteproyectos de regulación o en la regulación vigente emitida por otras instituciones y servidores públicos, se genera o no restricciones anticompetitivas que afecten la eficiencia en los mercados, basándose en criterios internacionales para su elaboración⁵. Al respecto, valga aclarar que la Guía está a su vez basada en las mejores prácticas desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁶.

La Guía de referencia, por medio de una serie de preguntas claves⁷, busca determinar los efectos de las acciones regulatorias en cuatro rubros considerados fundamentales, relacionando cada pregunta o acción regulatoria con el efecto sobre la competencia, concretamente:

A. Limita el número de empresas

1. *¿Otorga derechos especiales o exclusivos a cierto(s) agente(s) para prestar servicios u ofrecer bienes?*
2. *¿Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional?*
3. *¿Crea esquemas preferenciales en las compras de gobierno a efecto de promover o beneficiar a algunos agentes?*
4. *¿Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el (los) mercado(s)?*
5. *¿Establece condiciones o delimita áreas geográficas u horarios para ofrecer bienes o servicios?*

³ Comisión Federal de Competencia (COFECE), Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Óptica de Competencia, 2016. Disponible en https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia_EvaluacionRegulacion_vonline_170516.pdf

⁴ COFECE, Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Óptica de Competencia, pág. 8, 2016

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Guía para Evaluar la Competencia. Versión 1.0. pág. 49, 2007.

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Lista de Verificación de Impacto Competitivo.

⁷ La Lista de Verificación de Impacto Competitivo de la OCDE fue adaptada por la COFECE y originó un cuestionario de diecisiete preguntas, relacionando cada pregunta o acción regulatoria con el efecto sobre la competencia que pretende identificar.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

B. Limita la capacidad (competitiva) o aptitud de uno o más proveedores para competir

6. *¿Establece canales exclusivos o tipos de establecimientos para la venta o distribución (presenciales, por internet, telefónicas, por citar algunos)?*
7. *¿Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios?*
8. *¿Otorga preferencias o ventajas de cualquier tipo a algún agente?*
9. *¿Determina el uso obligatorio de algún estándar, modelo, plataforma o tecnología en particular, o de algún producto o servicio protegido por derechos de propiedad intelectual o que resulte costoso?*
10. *¿Restringe de alguna forma la capacidad de los productores o vendedores de innovar u ofrecer nuevos productos?*
11. *¿Establece o influye de manera sustancial en la determinación de precios máximos, mínimos, tarifas o en general, cualquier otro mecanismo de control de precios y/o cantidades de bienes o servicios?*
12. *¿Exime del cumplimiento de otra normativa o regulación a una o a ciertas empresas, incrementando de este modo los costos de competidores y nuevos proveedores?*

C. Limita las opciones e información disponibles para los consumidores

13. *¿Hace o haría más difícil a los consumidores cambiar de proveedor o compañía?*
14. *¿Modifica o disminuye la información indispensable para que los consumidores puedan tomar una decisión de consumo informada?*

D. Reduce los incentivos de las empresas a competir

15. *¿Exime del cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica o genera incentivos para violarla?*
16. *¿Crea o fomenta un régimen de autorregulación o coregulación?*
17. *¿Obliga, faculta o favorece que los participantes en el (los) mercado(s) intercambien, compartan o hagan pública información sobre costos, precios, ventas, producción u otros datos de tipo confidencial?*

De tal manera, que la DGCO ha valorado el posible impacto en la competencia de la propuesta de reforma de la Ley 8220 tramitado en el expediente legislativo 22.333, utilizando como base la Guía de la COFECE.

b. Análisis de los posibles efectos de la propuesta de reforma de la ley 8220 en la competencia.

La propuesta de reforma a la Ley 8220, pretende robustecer y agilizar la presentación de documentos en relación con la solicitud de trámites que autoriza o deniega la Administración Pública.

Esta Ley es aplicable a toda la Administración Pública (Artículo 1 Ley 8220) por ende, todos los trámites y procedimientos dictados en las normativas emitidas por los órganos que componen la Administración deberán acatar la Ley 8220 para su correcto funcionamiento en pro del administrado que requiera de su aprobación, permiso, licencia, autorización, entre otros.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

Los derechos constitucionales que se garantizan al administrado de cara a la Administración son, el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa que deben ser una constante para la Administración, con la finalidad de cumplir de manera diligente la administración de los recursos y fondos públicos.

El fin de la Ley 8220 es dotar a la Administración de herramientas de mejora regulatoria y simplificación de trámites gestionados y autorizados bajo la potestad de imperio dada por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, con el propósito de erradicar problemáticas como exceso de trámites, duplicidad, trámites sin sustento legal que atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración.

Ante este panorama, la regulación se convierte en una herramienta para prever y evitar que conductas dilatorias o excesiva tramitología debilite la gestión pública. Para ello, la actividad administrativa deberá procurar lo establecido en los artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que señalan:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

La evaluación de la regulación desde la óptica de competencia tiene como objetivo orientar a la Administración Pública para la detección de prácticas anticompetitivas, ya sea sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, y se encuentren alternativas viables para no afectar indebidamente el proceso de libre competencia y competencia.

En tal sentido, la Administración promulga normativa partiendo del interés general o de políticas públicas de los diferentes órganos que componen la Administración, ejemplo de ello, son la protección al medio ambiente, tutela de la salud pública, corrección de fallas en el mercado entre otros. Puede ocurrir que la normativa en vigencia o propuesta genere restricciones al correcto funcionamiento de los mercados, creando problemáticas en la competencia.

La propuesta de reforma a la Ley 8220, formula entre sus modificaciones “enfocar la gestión pública en la realización de trámites en el uso de instrumentos de verificación posterior sobre el control ex ante como mecanismo para acelerar trámites”, buscando con ello simplificar los trámites en beneficio de los administrados, lo que corresponde a materia regulatoria propia de las funciones administrativas y funcionales del Estado.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

En tal sentido, y dado que el propósito de la reforma a la Ley 8220 es incentivar a la Administración Pública para lograr una mayor eficiencia en la gestión pública, reviste de importancia evaluar la propuesta desde la perspectiva de la competencia a partir de diecisiete preguntas contenidas en la Guía de la COFECE; de la siguiente manera:

A. ¿La normativa que se propone limita el número de empresas?

1. ¿Otorga derechos especiales o exclusivos a cierto(s) agentes para prestar servicios u ofrecer bienes?

La propuesta de reforma no concede derechos exclusivos o especiales a ciertos agentes para prestar servicios u ofrecer bienes.

2. ¿Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional?

La propuesta de reforma no fija procedimientos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, ni siquiera procedimientos para que operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ya cuentan con algún tipo de título habilitante puedan iniciar alguna actividad económica adicional.

De manera que, la propuesta no establece requisitos que puedan tener el efecto de elevar los costos de entrada, proteger a las empresas existentes o de excluir a potenciales participantes.

3. ¿Crea esquemas preferenciales en las compras de gobierno a efecto de promover o beneficiar a algunos agentes?

La propuesta de reforma no crea esquemas preferenciales en las compras de gobierno a efecto de promover o beneficiar a algunos agentes.

4. ¿Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el (los) mercado(s)?

La propuesta de reforma no está relacionada con requisitos técnicos, económicos o administrativos que deban cumplir los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

5. ¿Establece condiciones o delimita áreas geográficas u horarios para ofrecer bienes o servicios?

La propuesta de reforma no crea algún tipo de barrera, condición o límite de áreas geográficas u horarios, para que los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones brinden sus servicios.

En síntesis, a partir del análisis de las primeras cinco preguntas que contiene la Guía, se concluye que la propuesta de reforma a la Ley 8220 no limita el número de empresas, dado que la normativa que se pretende promulgar, resultará de aplicación general para la simplificación de trámites que los administrados gestionen ante la Administración Pública.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

B. ¿La normativa que se propone limita la capacidad o aptitud de uno o más proveedores para competir?

6. ¿Establece canales exclusivos o tipos de establecimientos para la venta o distribución?

La propuesta de reforma no está relacionada con el tema de canales de venta implementados a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. De tal forma, la propuesta no interfiere ni en las estrategias de comercialización, ni restringe la capacidad de operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones para competir y diferenciarse entre sí.

7. ¿Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios?

La propuesta de reforma no establece expresamente algún tipo de norma o regla de calidad para los productos o servicios.

8. ¿Otorga preferencias o ventajas de cualquier tipo a algún agente?

La propuesta de reforma no otorga preferencias o ventajas de cualquier tipo a ningún agente, es una propuesta de alcance general para toda la Administración Pública.

9. ¿Determina el uso obligatorio de algún estándar, modelo, plataforma o tecnología en particular, o de algún producto o servicio protegido por derechos de propiedad intelectual o que resulte costoso?

La propuesta de reforma no determina el uso obligatorio de algún estándar, modelo, plataforma o tecnología en particular, o de algún producto o servicio protegido por derechos de propiedad intelectual que resulte costoso.

10. ¿Restringe de alguna forma la capacidad de los productores o vendedores de innovar u ofrecer nuevos productos?

La propuesta de reforma no está relacionada con el establecimiento de algún tipo de restricción a la capacidad de los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni para innovar u ofrecer nuevos productos.

11. ¿Establece o influye de manera sustancial en la determinación de precios máximos, mínimos, tarifas o en general, cualquier otro mecanismo de control de precios y/o cantidades de bienes o servicios?

La propuesta de reforma no establece ni influye de manera sustancial en la determinación de precios máximos, mínimos, tarifas o cualquier otro mecanismo de control de precios de bienes y servicios.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

12. *¿Exime del cumplimiento de otra normativa o regulación a una o a ciertas empresas, incrementando de este modo los costos de competidores y nuevos proveedores?*

La propuesta de reforma no establece algún tipo de eximente en cuanto al cumplimiento de normativa o regulación a algún agente económico determinado, que puedan incrementar los costos de competidores y nuevos proveedores.

Así las cosas, con base en el análisis de los parámetros anteriores la propuesta de reforma a la Ley 8220 no inhibe la capacidad o aptitud de uno o más proveedores en competir.

C. ¿La normativa que se propone limita las opciones e información disponibles para los consumidores?

13. *¿Hace o haría más difícil a los consumidores cambiar de proveedor o compañía?*

La propuesta de reforma no limita la capacidad de los consumidores para cambiar de proveedor o compañía, no es una propuesta que esté relacionada con estos alcances.

14. *¿Modifica o disminuye la información indispensable para que los consumidores puedan tomar una decisión de consumo informada?*

La propuesta de reforma no entra en valoraciones relacionadas con la generación o circulación de información a los consumidores, de manera que la propuesta no está relacionada con estos alcances.

En suma, con base en el análisis de los dos puntos anteriores, es posible concluir que la propuesta de reforma a la Ley 8220 no limita las opciones e información disponibles para los consumidores, restringiéndose la movilidad y capacidad de decisión de éstos o desincentivando a las empresas a esforzarse por ganar clientela, mediante incrementos en calidad o disminuciones en precio.

D. ¿La normativa propuesta reduce los incentivos de las empresas para competir?

15. *¿Exime del cumplimiento de la Legislación de Competencia o genera incentivos para violarla?*

La propuesta de reforma no está relacionada con el cumplimiento de la legislación de competencia, por ende, no genera incentivos para violarla.

16. *¿Crea o fomenta un régimen de autorregulación o co-regulación?*

La propuesta de reforma no está relacionada con un régimen de autorregulación o coregulación, por lo tanto, no genera una afectación a la competencia.

17. *¿Obliga, faculta o favorece que los participantes en el (los) mercado(s) intercambien, compartan o hagan pública información sobre costos, precios, ventas, producción u otros datos de tipo confidencial?*

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

La propuesta de reforma no obliga, faculta o favorece que los participantes del mercado intercambien, compartan o hagan pública información sobre costos, precios, ventas, producción u otros datos de tipo confidencial, de manera que la propuesta no está relacionada con estos alcances.

Dicho lo anterior, con base en el análisis de los tres puntos que se desarrollaron de previo es posible concluir que la propuesta de reforma a la Ley 8220, según lo establecido en esta sección, no reduce los incentivos de las empresas para competir.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado de previo esta Dirección concluye lo siguiente:

- A.** Que según el artículo 21 de la Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.
- B.** Que la DGCO basándose en la “*Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia*” de la COFECE, realizó el análisis de propuesta de reforma a la Ley 8220 “*Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*”.
- C.** Que la propuesta de reforma a la Ley 8220 plantea un impulso de mejora a la gestión pública, mediante nuevas herramientas para la simplificación de trámites y lograr mediante la mejora regulatoria una constante evaluación y actualización del quehacer institucional.
- D.** Que la propuesta de reforma a la Ley 8220 corresponde a regulación sobre la gestión pública de la Administración, por lo que no genera impacto negativo en materia de competencia y libre concurrencia.
- E.** Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:
 - a. La propuesta no limita el número de participantes del mercado.
 - b. La propuesta no limita la capacidad o aptitud de uno o más proveedores para competir en igualdad de condiciones con los otros agentes del mercado.
 - c. La propuesta no limita las opciones e información disponibles para los consumidores.
 - d. La propuesta no reduce incentivos de las empresas a competir.

En virtud de las conclusiones indicadas de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.
- ii. Remitir como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL el presente informe a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa para lo que corresponda.

San José, 10 de marzo del 2021
02083-SUTEL-OTC-2021

De esta forma se deja rendido por parte de la Dirección General de Competencia criterio formal sobre la propuesta de reforma a la “*Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*” (Ley 8220) tramitada bajo el expediente 22.333, en relación exclusivamente con los potenciales efectos de la citada propuesta de reforma normativa en materia de competencia y libre concurrencia en el mercado de telecomunicaciones.

Atentamente,
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Bernarda Cerdas Rodríguez
Profesional en Competencia

Silvia Elena León Campos
Jefe de Instrucción y Promoción y Abogacía

BCR
Expediente: GCO-OTC-OPI-00270-2021